



**MINISTERIO DE GOBIERNO
DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO
DEPARTAMENTO DE ASESORÍA LEGAL
RESOLUCIÓN N°860 DEL 2 DE ABRIL DE 2018**

**El Director General del Sistema Penitenciario,
en uso de sus facultades legales;**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 254 del Decreto Ejecutivo 393 de 25 de julio de 2005, establece:

"Artículo 254: Los internos podrán recibir visitas regulares, conyugal y familiar. También podrán ser visitados por su abogado, agentes del Ministerio Público, Defensor del Pueblo, sacerdotes o representantes religiosos, representantes diplomáticos o consulares de un país y por profesionales llamados por el interno.

Que, el Artículo 264 del Decreto Ejecutivo No. 393 de 25 de julio de 2005 que reglamenta el Sistema Penitenciario Panameño, establece lo concerniente a la visita familiar.

Artículo 264:

1. La visita familiar es la que se realiza entre el privado de libertad o la privada de libertad su esposa, esposo o persona con la que convive, sus ascendientes y los hijos de ambos.

Que, en aras de fortalecer los vínculos familiares se hace necesario reglamentar las visitas especiales con el objetivo garantizar el derecho que le asiste a todos los privados y privadas de libertad para recibir visita de todos sus familiares y de aquellos particulares que por motivos de incapacidad, enfermedad o por que no residen en el país, no puedan asistir a las visitas regulares de los Centros Penitenciarios.

Por consiguiente, en atención a lo consagrado en los párrafos que anteceden,

RESUELVE

PRIMERO: REGLAMENTAR el procedimiento para conceder visitas especiales, de manera que estas, serán aprobadas únicamente por el Director General del Sistema Penitenciario, y solo para aquellas personas que no puedan asistir a las visitas regulares o que el familiar del privado de libertad sea una persona de tercera edad, no pueda permanecer de pie en largas filas o en caso de que padezca de alguna enfermedad o discapacidad, debidamente certificado por médico idóneo.

SEGUNDO: Para solicitar permisos especiales para nacionales, se deberá llenar una solicitud con quince (15) días de anticipación, con excepción de aquellas solicitudes que ameriten ser tramitadas en menor tiempo por razones humanitarias o de seguridad. Solo podrán entrar dos personas y se deberá adjuntar la siguiente documentación:



Página 2 de 2

Resolución N°860 de 2 de abril de 2018

- **Copia de cédula de los visitantes.**
- **Copia de certificado de nacimiento o cédula del privado de libertad en caso de permiso especial por cumpleaños.**

TERCERO: Para solicitar permisos de visitas especiales para personas extranjeras con estadía no mayor de quince (15) días en el país, podrán entrar hasta tres personas y deberán presentar la siguiente documentación:

- **Solicitud escrita**
- **Copia de pasaporte con el sello de entrada al país**
- **Copia del boleto aéreo de retorno**

CUARTO: SE PROHIBE:

- La entrada de vehículos particulares, salvo los vehículos en los cuales se trasladen abogados y apoderados judiciales de privados de libertad, o aquellos autorizados expresamente por el Director General del Sistema Penitenciario.
- La entrada de artefactos eléctricos, con excepción de los autorizados expresamente por la Dirección General Del Sistema Penitenciario.

QUINTO: Con respecto al ingreso de los alimentos durante las visitas especiales, solo se permite:

- Una porción de dulce de cumpleaños cuando el privado o la privada de libertad, cumpla años debidamente acreditado.
- Comida para compartir entre un máximo de cuatro (4) personas.
- Las bebidas deben ser blancas.

SEXTO: Se podrá conceder visita especial a menores de edad acompañados de sus padres, sin embargo cuando se trate de menores que sean familiares cercanos del privado de libertad (sobrinos, primos, nietos, hermanos), se deberá aportar autorización notariada de los padres del menor, copia de la cedula de los padres y certificado de nacimiento.

FUNDAMENTO LEGAL: artículo 69 de la Ley 55 de 2003 y artículos 254, 264 del Decreto Ejecutivo 393 de 25 de julio de 2005

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

ETÉREO ARMANDO MEDINA MARÍN
Director General

Director General



Dirección General del Sistema Penitenciario
Secretaría General

CERTIFICA

Que este documento es fiel copia de su Original

Panamá 2 de agosto de 2018

